

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación.

DECLARA:

Su profunda preocupación por la disolución del “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata – Ley N° 26.364”, creado por la Ley N° 27.508, dispuesta por el Decreto 1048/2024.

Autora:

COLI, Marcela Inés

Cofirmantes:

AGUIRRE, Manuel Ignacio

ANTOLA, Marcela

CARBAJAL, Fernando

CARRIZO, Ana Carla

COLETTA, Mariela

GIORGI, Melina

JULIANO, Pablo

RIZZOTTI, Jorge

POLINI, Juan Carlos

TAVELA, Danya

FUNDAMENTOS

El presente proyecto persigue como finalidad la de declarar su profunda preocupación por la disolución del “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata – Ley N° 26.364”, creado por el artículo 1° de la Ley N° 27.508, dispuesta por el Decreto 1048/2024.

El artículo 7 de dicho decreto disuelve el fondo y el artículo 8 dispone la derogación de los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27.508. Los mismos disponían:

“Artículo 1°- Créase el Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - ley 26.364”, el que se conformará como un Fideicomiso de Administración destinado a la asistencia directa a víctimas del delito de trata y explotación de personas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27, segundo párrafo, de la citada ley, su modificatoria, y su decreto reglamentario 111 del 26 de enero de 2015.

Los bienes que integran el “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - ley 26.364” no se computarán para el cálculo de los recursos del Presupuesto Nacional y tienen carácter extrapresupuestario de acuerdo al destino específico establecido en el artículo 27, segundo párrafo, de la ley 26.364 y su modificatoria.

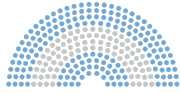
Art. 2°- A los efectos de la presente ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

a. Fiduciante: Es el Estado nacional, en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitados al fiduciario con destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento de la presente ley y del Contrato de Fideicomiso respectivo.

b. Fiduciario: Es Nación Fideicomisos S.A., como administrador de los bienes que se transfieren en fideicomiso con el destino exclusivo e irrevocable que se establece en la presente ley, de conformidad con las pautas establecidas en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones dispuestas por la Unidad Ejecutiva.

c. Beneficiario: Son las víctimas del delito de trata y explotación de personas.

d. Fideicomisario: El Estado nacional será el destinatario final de los fondos integrantes del “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - ley 26.364”, en caso de su extinción o liquidación, los cuales deberán destinarse a la asistencia directa a víctimas del delito de trata y explotación de personas.



DIPUTADOS
ARGENTINA

e. Unidad Ejecutiva: La Unidad Ejecutiva es la encargada de impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del fiduciario y efectuar su seguimiento. En todos los supuestos las instrucciones respetarán la decisión de destino de los bienes que indique en cada caso el Consejo Federal para la Lucha Contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, el que funciona en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

El Poder Ejecutivo nacional instrumentará las medidas necesarias para que, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se brinde el apoyo técnico que la Unidad Ejecutiva requiera.

f. Bienes Fideicomitados: Son los fondos líquidos decomisados y aquéllos que constituyen el producido de la venta de los bienes decomisados en procesos relacionados con el delito de trata y explotación de personas y de lavado de activos provenientes de tales ilícitos cuya sentencia se encuentre firme o, no encontrándose firme, cuando el juez de la causa autorice la venta, de conformidad con la finalidad establecida en el artículo 27, segundo párrafo, de la ley 26.364, su modificatoria, su decreto reglamentario y sus normas complementarias.”

Cabe mencionar, que el Poder Ejecutivo aduce en la norma dispuesta que en el Informe de Auditoría realizado por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) se señaló, entre otras observaciones, la inexistencia de un manual de procedimientos formalizado, falencias observadas en el Contrato de Fideicomiso y la inexistencia de un Sistema Informático para la gestión de la unidad ejecutiva del referido Fondo, entre otros.

Sin embargo, la misión de este fondo es esencial por su papel en relación a las víctimas de trata y explotación de personas, por ende, frente a posibles falencias, lo indispensable es que sean saneadas pero nunca ser disuelto. La medida dispuesta atenta contra el rol del Estado de promoción, garantía y reparación en materia de derechos humanos, que emanan en virtud de obligaciones internacionales asumidas por la República Argentina.

En este marco, resulta fundamental que se continúe y mejore la protección, acompañamiento y asistencia a las víctimas.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto.

Autora:

COLI, Marcela Inés



Cofirmantes:

AGUIRRE, Manuel Ignacio

ANTOLA, Marcela

CARBAJAL, Fernando

CARRIZO, Ana Carla

COLETTA, Mariela

GIORGI, Melina

JULIANO, Pablo

RIZZOTTI, Jorge

POLINI, Juan Carlos

TAVELA, Danya